

FONDO COMÚN DIOCESANO

ESTATUTOS

PROEMIO

Con la confianza puesta en el Señor, con el espíritu de las bienaventuranzas, y siguiendo el ejemplo de Jesús, la Iglesia se sirve de los bienes temporales como medios al servicio de su misión de comunión y caridad.

La comunión es el reto de la Iglesia en todos los tiempos. Así lo expresaba el beato Juan Pablo II al comienzo del tercer milenio: "Hacer de la Iglesia la casa y la escuela de la comunión: Este es el gran desafío que tenemos ante nosotros en el milenio que comienza, si queremos ser fieles al designio de Dios y responder también a las profundas esperanzas del mundo" (NMI 43).

Sin esta "espiritualidad de comunión" impregnando nuestro quehacer pastoral, los medios externos conducentes a la comunión resultarían estériles: "No nos hagamos ilusiones, sin este camino espiritual, de poco servirían los instrumentos externos de la comunión. Se convertirían en medios sin alma, máscaras de comunión más que sus modos de expresión y crecimiento" (Ib).

El Fondo Común Diocesano (FCD), cuyos primeros estatutos fueron aprobados por el Obispo Diocesano el 3 de junio de 1976, surgió como un instrumento útil y adecuado a esta tarea de solidaridad y comunión.

Desde entonces, como es obvio, las correcciones de la normativa del FCD han sido necesarias para adaptarla a las necesidades y problemas emergentes con el paso del tiempo. Así, por ejemplo, en los años 1985, 1993, 2003 etc.

Ciñéndonos a los tiempos más cercanos, en la sesión 55 del Consejo Presbiteral (CP), con fecha 30 de abril de 2007, se presentó la ponencia "Relectura de los Estatutos del FCD con propuestas de renovación y actualización de los mismos", elaborada por una comisión nombrada por la Comisión Diocesana de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta las aportaciones de una consulta previa a los Arciprestazgos.

El 28 de enero de 2008, en su sesión 56, el CP, tras una exposición del recorrido histórico del tratamiento del FCD, acordó el itinerario a seguir en la renovación de los Estatutos: trabajo en los Arciprestazgos del último informe sobre el FCD; estudio del tema en el Consejo Diocesano de Pastoral (CDP) en la sesión de febrero; reunión con los representantes de los consejos parroquiales de economía en marzo; nombramiento de una comisión para que, con lo aportado previamente por los organismos diocesanos, elaborase un borrador de Estatutos y Normas de Aplicación que, posteriormente, sería enviado a los distintos entes diocesanos para sus correcciones y aportaciones; la redacción, por último, de los nuevos Estatutos y su presentación al Sr. Obispo para su aprobación.

El 17 de abril de 2010, en la sesión 62, se hacía entrega del borrador de los nuevos estatutos del FCD al CP, acordándose su envío a los consejos parroquiales y arciprestales para su estudio y posibles aportaciones.

Fruto de este proceso son los nuevos estatutos, que cuentan con el parecer favorable del Consejo Diocesano de Pastoral (22-1-2011) y del Consejo Presbiteral (23-5-

2011) y que pretenden ser, como recoge la conclusión 24 del Sínodo Diocesano, "expresión de comunión fraterna, a la vez que equilibrio entre parroquias, movimientos apostólicos y personas, en orden a una mayor disponibilidad para la evangelización".

Por ello, a partir del 24 de junio, solemnidad del nacimiento de San Juan Bautista, entran en vigor estos nuevos Estatutos, quedando derogados los anteriores.

1. NATURALEZA Y FINES

Art. 1.

§1. El "Fondo Común Diocesano" (F.C.D.), constituido por el Obispo diocesano, según el vigente Código de Derecho Canónico, es un ente eclesial diocesano que agrupa todos los bienes bajo dominio y titularidad de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

§2. La titularidad del F.C.D. es la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño con la denominación y personalidad jurídica del Obispado de Calahorra y La Calzada-Logroño.

§3. El F.C.D. se regirá por los presentes estatutos y las normas del Obispo diocesano, de acuerdo con las directrices de la Sede Apostólica y la normativa de la Conferencia Episcopal Española.

Art. 2.

Los bienes temporales en la Iglesia son medios para realizar la misión encomendada por Cristo; por eso, los fines del F.C.D. son:

- sostener el culto divino y sus lugares (cf. cc. 834, 1205-1243, 1254).
- procurar la honesta sustentación y proveer a las necesidades del clero (cf. cc. 281 §1, 384, 1245, 1274 § 1).
- favorecer las obras de apostolado y caridad (cf. c. 1254).
- atender las necesidades e instituciones de la Diócesis (cf. c. 1274 § 3).
- colaborar con la fraternidad interdiocesana, en comunión con la Iglesia universal, especialmente con las diócesis más necesitadas (cf. cc. 1274 § 3, § 4).

2. PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL F.C.D.

Art. 3.

Los principios inspiradores del F.C.D. son:

- constituir un cauce concreto en la Diócesis para la comunicación cristiana de bienes a semejanza de la Iglesia apostólica, en la que "todo lo tenían en común" y "se repartía a cada uno según su necesidad" (Hch 4, 32-35).
- promover la vivencia de la comunión entre las parroquias y los sacerdotes, así como entre todos los que forman la Iglesia diocesana.

- facilitar un instrumento para que la comunidad cristiana, de forma progresiva, tome conciencia de su corresponsabilidad en la misión de la Iglesia, participando en el sostenimiento pleno de la misma.
- ayudar a comprender que la Diócesis es la base de toda acción pastoral y económica. Por esta razón las parroquias y comunidades deben colaborar responsablemente en el sostenimiento económico de la Iglesia diocesana.
- colaborar con otras Iglesias más pobres y con la Iglesia universal.

3. BIENES

3.1 Bienes y aportaciones

Art. 4.

El F.C.D. estará formado principalmente por los bienes y aportaciones provenientes de:

1. La totalidad de las cantidades recibidas por la Diócesis del Fondo Común Interdiocesano.
2. Los bienes y oblaciones entregados a la Diócesis sin finalidad concreta, o con destino al mismo F.C.D.
3. La colecta del "Día de la Iglesia Diocesana", jornada que tiene la finalidad de ir creando en los fieles conciencia de su corresponsabilidad en el mantenimiento y el sostenimiento pleno de las acciones y obras de la Iglesia diocesana.
4. Las aportaciones de todas las parroquias de la Diócesis en la cantidad y modo establecido en las Normas del F.C.D.
5. La aportación de otras personas jurídicas de la Diócesis.
6. Las aportaciones personales de los sacerdotes.
7. Los estipendios de misas de binación y trinación y de las misas pluriintencionales.
8. Los bienes de las fundaciones pías no autónomas, una vez vencido el plazo establecido por el Obispo diocesano, conforme al c. 1303 § 2.
9. Las rentas e incluso la misma dote de los beneficios, a tenor de los cc. 1272 y 1274 § 1.
10. Las rentas de los fondos diocesanos y de los derechos de Curia.

3.2 Depósitos patrimoniales

Art. 5.

Se establece en el F.C.D. un servicio de "Depósitos patrimoniales", para la custodia del patrimonio mobiliario eclesiástico, que se regirá por estos estatutos y otras normas específicas.

4. GESTION DEL F.C.D.

Art. 6.

§1. Al Obispo diocesano le compete la organización de todo lo relacionado con la administración de los bienes eclesiásticos en la Iglesia particular, según los criterios generales del derecho patrimonial canónico.

§2. El Obispo, junto con el Consejo Diocesano de Economía (cf. cc. 492-494) y en las ocasiones prescritas, con el Colegio de Consultores (cf. cc. 1277 y 1292), determinará los criterios de distribución del FCD y tomará las decisiones conforme a derecho.

Art. 7.

§1. El Ecónomo Diocesano, que administra los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo Diocesano de Economía (cf. c. 494 § 3), es quien gestiona económicamente los bienes del F.C.D.

§2. El Ecónomo Diocesano administrará los bienes del F.C.D. según el presupuesto aprobado. Al final de cada año, deberá dar cuenta de su gestión al Consejo Diocesano de Economía (cf. c. 494 § 4).

Art. 8.

La gestión del F.C.D. se realizará de acuerdo con estos criterios fundamentales:

1. *El criterio de competencia pastoral y técnica:* la administración del F.C.D. se debe confiar a personas que, además de honestas, sean competentes, de manera que sean ejemplo para las demás instituciones eclesiales análogas.
2. *El criterio de transparencia y participación,* que, a través de los distintos consejos diocesanos, parroquias y otras instituciones de la Diócesis, ofrezca la prudente y oportuna información de manera comprensible a la comunidad diocesana.
3. *El criterio ascético y de austeridad,* que, según el espíritu evangélico, exige que los discípulos de Cristo usen del mundo como si no lo usaran (cf. 1 Co 7,31), debiendo por lo tanto ser moderados, verificar las necesidades reales, confiar en la Divina Providencia y ser generosos con los necesitados, conservando siempre el vínculo del amor.
4. *El criterio apostólico,* que induce a utilizar los bienes como instrumento al servicio de la evangelización y la catequesis.
5. *El criterio del buen padre de familia* en el modo diligente y responsable de conducir la administración.

5. DISTRIBUCIÓN DEL F.C.D.

Art. 9.

§1. El F.C.D., supuesta siempre la observancia de la justicia, se ocupará principalmente de las necesidades del culto, de la caridad, del apostolado y del sostenimiento del clero, subordinando a ellas cualquier otra finalidad.

§2. Para proveer adecuadamente con el F.C.D. a la retribución del clero y las demás necesidades de la Iglesia diocesana, como también a la cooperación con la Iglesia universal, se elaborarán unas normas que determinen su administración y gestión.

Art. 10

§1. La retribución del clero, dedicado al servicio de Dios en el cumplimiento del oficio encomendado por la Iglesia, debe ser equitativa y suficiente, según el espíritu de pobreza evangélica, para poder proveer sus propias necesidades (cf. c. 281 § 1).

§2. El F.C.D. cuidará de que todos gocen de la asistencia social y ayuda necesaria en caso de enfermedad, invalidez o vejez (cf. c. 281 § 2).

§3. Los beneficiarios del F.C.D. para la justa y honesta sustentación del clero, a no ser que se disponga de un acuerdo específico, serán:

1. Los presbíteros, seculares o religiosos, que ejerzan el ministerio pastoral dentro de la Diócesis con nombramiento escrito del Obispo.
2. Los presbíteros incardinados en la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño que ejerzan su ministerio en otras Diócesis con autorización del Obispo diocesano.
3. Los presbíteros que, incardinados en la Diócesis, estén en situación de enfermedad, jubilación, impedidos para el ejercicio pastoral, o en otros casos reconocidos por el Obispo diocesano.
4. Los presbíteros incardinados en la Diócesis, durante el tiempo de estudios, etapas de actualización u otras situaciones aprobadas por el Obispo diocesano, que no tengan resuelto por otros medios el mínimo vital.
5. Los presbíteros que ejerzan su ministerio en países de misión, con misión canónica del Obispo diocesano.
6. Los diáconos que se preparan al presbiterado y tengan un servicio ministerial encomendado por el Obispo diocesano.

Dado en Logroño, a veinticuatro de Junio de dos mil once, Solemnidad de la Natividad de san Juan Bautista.

+ Juan José Omella Omella
Obispo de Calahorra y La Calzada – Logroño

Por mandato de S.E. Rvdma.

Luis María Centeno Pérez
Canciller-Secretario

NORMAS DE APLICACIÓN DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

1. APORTACIONES AL F.C.D.

1.1 Aportaciones de las parroquias

Art. 1.

El párroco, en cuanto responsable principal de la administración ordinaria de los bienes de la parroquia (c. 532), debe cuidar de cumplir lo prescrito en la legislación eclesiástica (cfr. cc. 532, 537, 1281-88). En particular tendrá en cuenta:

- a) La responsabilidad de administrar rectamente los bienes de la parroquia (c. 532), no pudiendo realizar actos que sobrepasen los límites y el modo de la administración ordinaria (c. 1281 § 1).
- b) La obligatoriedad de constituir el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (cf c. 537) y cuidar el buen funcionamiento del mismo.
- c) La presentación de cuentas en el Obispado a final de cada año, así como la realización de los presupuestos del año siguiente (c. 1287 § 1). En estas cuentas constará la contabilidad de todas las entidades dependientes de la parroquia: ermitas y capillas (a no ser que estén autorizadas para llevar administración separada), cementerios parroquiales, cáritas, etc. El Obispado facilitará un programa de contabilidad único para toda la Diócesis y las normas precisas para que todos sigan los mismos criterios en la presentación de las cuentas.
- d) La obligación de rendir cuentas a los fieles (c. 1287 § 2) y de ser transparentes en la gestión económica.

Art. 2.

Todas las parroquias de la Diócesis realizarán una aportación anual al F.C.D. que se aplicará sobre los ingresos habituales de la parroquia.

a) Para cada parroquia se establecerá una cantidad base de aportación. Esta cantidad se determinará por la suma de todos los ingresos habidos en la parroquia a lo largo del ejercicio económico anual, exceptuando las subvenciones (bien del F.C.D., bien de Ayuntamientos, bien de organismos públicos o privados) y las colectas de ayuda a la Iglesia Diocesana o Universal.

b) Sobre esta cantidad base de aportación se tendrán en cuenta vectores correctores, como son la realización de obras no contempladas en los presupuestos por haberse presentado de modo imprevisible y el pago de préstamos a que está obligada la parroquia.

c) Cada año se actualizará de acuerdo con estos criterios la contribución de las parroquias al F.C.D.

Art. 3.

Todas las parroquias tienen el deber de contribuir al F.C.D. y no pueden omitir esta aportación ni siquiera con ocasión de obras de restauración o reforma. La aportación al F.C.D. se hará efectiva semestralmente, por anticipado y mediante domiciliación bancaria.

Art. 4.

Las parroquias regidas por religiosos se equiparán al resto de parroquias de la Diócesis. Aquellas cuyo templo parroquial sea propiedad de la congregación religiosa pueden descontar el 50 % de la cantidad base de aportación para la amortización y el mantenimiento de dicho templo (hasta que la parroquia esté amortizada o después de 30 años de su construcción). En los casos en que se hagan ampliaciones o reformas estructurales, no de mantenimiento, se volverá a estudiar su aportación al Fondo Común Diocesano.

Art. 5.

Por las herencias y por las ventas de bienes muebles o inmuebles propiedad de las parroquias o de otras entidades, se aportará al F.C.D. la cantidad del 20 % de lo obtenido.

Art. 6.

Todos los fondos parroquiales que excedan de diez mil euros al 31 de diciembre deberán ser depositados en el F.C.D.

1.2 Aportaciones de otras entidades jurídicas

Art. 7.

Las personas jurídicas sujetas al Obispo tienen la obligación de contribuir a las necesidades de la Iglesia diocesana.

Art. 8.

Los Colegios Diocesanos realizarán una aportación fija y periódica al F.C.D.

Art.9.

Se invita a las Casas de religiosos y religiosas, así como a las Asociaciones públicas de Fieles erigidas por el Obispo diocesano (hermandades, cofradías, asociaciones, movimientos), a que colaboren con el F.C.D. en la cantidad que ellos mismos establezcan.

1.3 Aportaciones de los sacerdotes

Art. 10.

Los sacerdotes, como todos los demás fieles cristianos, son responsables del mantenimiento y financiación de las obras y acciones de la Iglesia. Se invita a los sacerdotes a que, libre y voluntariamente, colaboren con el F.C.D. según sus ingresos.

Art. 11.

Se invita a los sacerdotes a que en sus testamentos, donaciones intervivos, etc., salvados siempre los casos de justicia, ayuden a la Iglesia diocesana a través del F.C.D.

1.4 Depósitos patrimoniales

Art. 12.

Podrán depositarse en el F.C.D. los fondos de las parroquias y de aquellas personas jurídicas públicas eclesiásticas sometidas a la potestad de régimen de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

Art. 13.

Este servicio será administrado por el Ecónomo diocesano, bajo la autoridad del Obispo.

Art. 14.

La Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño se hace cargo y responde de los depósitos, correspondiendo al Obispo de Calahorra y La Calzada-Logroño, a través del Consejo Diocesano de Economía, velar para que la custodia y administración de los mismos se realice con las debidas precauciones.

1.5 Otras aportaciones

Art. 15.

Se invita a todos los fieles:

a) A orientar sus donativos extraordinarios y sus fundaciones hacia el F.C.D., sin menoscabo de la colaboración que ya realizan en colectas, oblaciones y otros medios con los que ayudan a las necesidades de la comunidad a la que pertenecen.

b) A tener en cuenta a la Iglesia y sus obras a la hora de hacer últimas voluntades y testamentos.

Art. 16.

Se recomienda cuidar la Colecta preceptiva anual del Día de la Iglesia Diocesana, que íntegramente forma parte del F.C.D.

2. DISTRIBUCIÓN DEL F.C.D.

2.1 La sustentación del clero diocesano

a.- Retribución base

Art. 17.

Todos los presbíteros que tienen derecho a ser beneficiarios del F.C.D. recibirán una retribución base, con una percepción de 14 mensualidades, que será fijada por el Obispo, oído el Consejo Diocesano de Economía.

Art. 18.

La retribución base será revisada anualmente teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de la Diócesis, así como las aportaciones de las parroquias al F.C.D.

Art. 19.

Desplazamiento. Cuando un sacerdote o diácono reciba el encargo, por parte del Obispo diocesano, de diversos servicios, cuya realización exija un desplazamiento, tendrá derecho a percibir del Obispado una cantidad por kilómetro.

Art. 20.

Vivienda. Todo presbítero y diácono en orden al presbiterado, con nombramiento del Obispo, tiene derecho a que la institución a la que sirve le proporcione vivienda y corra con los gastos de luz, agua y teléfono; hasta la cantidad máxima que se determine cada año. Quienes, pudiendo ocupar vivienda parroquial disponible, utilicen vivienda propia, no tendrán derecho a percibir compensación por este hecho. En el caso de que la parroquia o institución no proporcionase estos servicios, el sacerdote puede percibir de la misma un complemento al mes en razón de gastos de luz, agua y teléfono y otro en razón de ayuda a los gastos de vivienda. La parroquia deberá proveer la vivienda y correr con los otros gastos del párroco y vicario parroquial, pero no tiene obligación de proveerla al adscrito. (Decreto del 21 de junio de 2002. Boletín oficial del Obispado tomo CXLII, número 2; abril-junio 2002).

Art. 21.

Cargos diocesanos. Se tiene derecho a percibir un complemento del Obispado, cuando se tienen cargos de carácter diocesano.

b.- Complemento a los sacerdotes jubilados

Art. 22.

La Diócesis complementará la aportación estatal a los sacerdotes jubilados que no tengan otro ingreso distinto de la pensión de la Seguridad Social en el Régimen especial del Clero, para que reciban una retribución igual a los sacerdotes en activo.

Art. 23.

El complemento que aporta el Obispado se reducirá porcentualmente si se recibiera alguna otra ayuda de instituciones de la Iglesia o si se tuviera otro ingreso distinto de la referida pensión.

2.2 Otras necesidades de la Iglesia diocesana

Art. 24.

El F.C.D. atenderá, mediante ayuda y préstamos, a las parroquias que soliciten su ayuda para la reparación de templos, casas rectorales y centros parroquiales. Estas se comprometen a una amortización anual de la ayuda concedida.

a) Ayudas y préstamos a parroquias

Art. 25.

Cada año se dedicará una cantidad del F.C.D. para obras, reformas en templos, centros o casas parroquiales. Estas ayudas se adjudicarán dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

Art. 26

El Consejo Diocesano para Asuntos Económicos será el responsable de determinar las ayudas concedidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para solicitar una ayuda es requisito indispensable:

- Haber presentado las cuentas de gestión del año anterior.
- Haber presentado el presupuesto anual antes del 1 de octubre.
- Tener al día la contribución de la parroquia al F.C.D. al menos durante los últimos cinco años
- Contar con la aprobación del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos y del Consejo Diocesano de Patrimonio Cultural si fuera necesario.
- Presentar una solicitud razonada al Sr. Obispo, explicando la obra que se desea realizar, el presupuesto, el modo de financiación, la fecha prevista de inicio de las obras y duración de las mismas.

2. Estas ayudas se conceden exclusivamente para obras. En la distribución tendrá prioridad la ayuda a las obras que se consideren verdaderamente necesarias, que afecten a elementos estructurales de los edificios o sean indispensables para el mantenimiento de los mismos.

Art. 27.

Cuando la parroquia no pueda hacer frente a la obra prevista y requiera un préstamo solicitará autorización al Sr. Obispo, siguiendo los requisitos fijados anteriormente para las ayudas del F.C.D.

**b) Actividad pastoral de la Diócesis
y sostenimiento de obras diocesanas**

Art. 28.

Los diversos servicios pastorales de la Diócesis (vicarías, delegaciones, secretariados, entidades diocesanas), siguiendo criterios de austeridad, realizarán anualmente presupuestos, que presentarán para su aprobación.

Art. 29.

Se procurará que las obras diocesanas se autofinancien y no requieran aportación del F.C.D. En caso de obras deficitarias, se seguirá un control de los gastos.

2.3 La cooperación con la Iglesia Universal

Art. 30.

Además de las colectas para la Iglesia universal, la Iglesia diocesana coopera con la solicitud pastoral del Santo Padre remitiendo el Óbolo de San Pedro y aportando una cantidad según lo indica el c. 1271. Igualmente se entregará a la Santa Sede cada año una cuota proporcionada para las misiones, siguiendo el c. 791,4º.

Art. 31.

La Iglesia de Calahorra y La Calzada-Logroño coopera con otras Diócesis de España mediante la aportación al Fondo Común Interdiocesano de las cuotas establecidas por la Conferencia Episcopal Española.

Fondo Común Interdiocesano de las cuotas establecidas por la Conferencia Episcopal Española.

Dado en Logroño, a veinticuatro de Junio de dos mil once, Solemnidad de la Natividad de san Juan Bautista.

**+ Juan José Omella Omella
Obispo de Calahorra y La Calzada – Logroño**

Por mandato de S.E. Rvdma.

Luis María Centeno Pérez
Canciller-Secretario